



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2025-GM/MDPP**

Puente Piedra, 30 de abril de 2025

**VISTO:** El Documento Simple S-05837-2025 y el Documento S/N, presentados por el Sr. Hildebrant Chaulirey Pérez Ore; el Informe N° 0262-2025/MDPP-OGAF-OGTH, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Proveído N° 263-2025-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0153-2025/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala en el numeral 1 del artículo 22 de la Recomendación 165 sobre trabajadores con responsabilidades familiares, lo siguiente: "(1) Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo y conservando los derechos que se derivan de él"; no obstante, el numeral 2 del mismo articulado, establece que: "La duración del período posterior a la licencia de maternidad y las condiciones de la licencia deberían determinarse en cada país por vía legislativa, disposiciones reglamentarias, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional";

Que, el artículo 6 de la norma que antecede, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: "Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)";

Que, la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, establece en su artículo 1, lo siguiente: "Artículo 1.- Del objeto de la Ley, La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia". bajo esa disposición, se debe entender que, el marco legal aplicable abarca también para los trabajadores del sector público;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, señala que: "Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú";

Que, la Ley N° 30807, norma que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29409 y que, entre otros, establece lo siguiente: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. (...) 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado (...)";





Que, a través del Informe Técnico N° 001417-2020-SERVIRGPFS del 18 de septiembre de 2020, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, ha precisado, en relación a la licencia por paternidad que: "(...) en observancia del principio de legalidad, las entidades del Sector Público solo podrán autorizar la licencia por paternidad cuando la madre de el/la hijo/a del servidor solicitante tenga la condición de cónyuge o conviviente de este. De no encontrarse la madre en una de esas situaciones, corresponderá que el pedido de licencia por paternidad sea denegado pues su otorgamiento se encontraría fuera de la habilitación legal reconocida a la entidad mediante Ley N° 29409 (...). Con relación a la acreditación del vínculo entre el servidor solicitante y la madre de su hijo/a, cada entidad empleadora evaluará la pertinencia de solicitar documentos que acrediten su condición de cónyuge o conviviente. Alternativamente podrán tomar como referencia la información sobre familiares directos que obre en su legajo personal";

Que, así también, se tiene el artículo 27 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, señala lo siguiente: "(...) 27.4.1 La duración de la licencia es de Diez (10) días calendarios consecutivos en caso de Parto natural o cesárea (...)";

Que, a través del Documento Simple S-05837-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, el Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE solicitó licencia con goce de haber por paternidad, siendo el día 16 de febrero de 2025 que nació su hijo; a su vez, con Documento S/N de fecha 14 de marzo de 2025, el Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE remite la copia simple del Acta de Nacimiento N° 94142987 de su menor hijo;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 0262-2025/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 17 de marzo de 2025, donde señala que, el Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE se encuentra como trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, en el cargo de conductor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, solicitando licencia con goce de remuneraciones por paternidad, siendo el 16 de febrero de 2025, día que nació su hijo;

Que, asimismo, la respectiva oficina advierte que el Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE ha declarado en su Declaración Jurada de convivencia como conviviente a la Sra. GUILLERMA CECILIA ALARCON REINALDI, documento que tiene como finalidad de acredita la convivencia entre sí, siendo concordante con el espíritu de la norma de la especialidad; siendo así, concluye que correspondería el otorgamiento licencia con goce de haber por paternidad al servidor HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE, considerándose desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 26 de febrero de 2025;

Que, con Proveído N° 263-2025-GM/MDPP de fecha 25 de abril de 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados precedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión correspondiente;

Que, a través del Informe N° 0153-2025/MDPP-OGAJ de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE no se encontraría alejado de la protección del marco legal de la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, el cual, consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración; para ello, advierte que, los actuados administrativos han arribado con fecha posterior al otorgamiento de la licencia, resultando necesario la formalización de la respectiva licencia mediante el acto resolutorio correspondiente; advirtiéndose que la respectiva licencia no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros;

Que, consecuentemente, la licencia por paternidad del Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE inicia y concluye en las fechas que se fijan en el Informe 0262-2025/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 17 de marzo de 2025, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; es decir, el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2025: siendo de OPINIÓN





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

FAVORABLE para la formalización del otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por diez (10) días calendario, a favor del Sr. HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE, al cumplirse con los presupuestos exigidos por la norma de la especialidad;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 035-2025, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y demás servidores de la municipalidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR** el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por diez (10) días calendario, comprendidos del 17 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2025, en beneficio del Sr. **HILDEBRANT CHAULIREY PEREZ ORE**, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
BENNY AQUINO ALANYA  
GERENTE MUNICIPAL

